

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 1 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/010716/364 a través de la cual, autorizó la transición de cuarenta y cinco permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Universidad Autónoma Metropolitana	XHUAMC-FM	Unidad Cuajimalpa, Ciudad de México	94.1 MHz
2.		XHUAMA-FM	Unidad Azcapotzalco, Ciudad de México	
3.		XHUAMI-FM	Unidad Iztapalapa, Ciudad de México	
4.		XHUAMX-FM	Unidad Xochimilco, Ciudad de México	
5.		XHUAMR-FM	Edificio Rectoría General, Ciudad de México	

Sexto.- Modificación técnica. El Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de julio de 2017, aprobó la Resolución P/IFT/050717/388, mediante la cual autorizó la modificación a las características técnicas de operación de la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHUAMC-FM** en la frecuencia 94.1 MHz con la localidad principal a servir en la Ciudad de México, la cual se encontró sujeta a la renuncia a los títulos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones **XHUAMA-FM, XHUAMI-FM, XHUAMX-FM** y **XHUAMR-FM**, asimismo en dicha Resolución se autorizó el cambio de distintivo de llamada de la estación XHUAMC-FM para quedar como **XHUAM-FM**.

Séptimo.- Renuncia a los títulos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de abril de 2018, el Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, en ese entonces Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, ratificó la aceptación de las modificaciones técnicas a la estación con distintivo de llamada **XHUAEM-FM** contenidas en la Resolución P/IFT/050717/388 y renunció a los títulos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones **XHUAMA-FM, XHUAMI-FM, XHUAMX-FM** y **XHUAMR-FM**.

Octavo.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 31 de julio de 2017, el Lic. Julio Jesús Castellanos Tecanhuehue, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma Metropolitana (el "Concesionario"), solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley respecto de la estación con distintivo de llamada **XHUAM-FM**.

Noveno.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1412/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, legalmente notificado el 10 de octubre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") requirió al Concesionario información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Atención al Primer requerimiento de Información. El Concesionario a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2017, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

Décimo Primero.- Segundo requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1055/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, notificado legalmente el 20 de junio del mismo año, la UCS requirió información adicional al Concesionario.

Décimo Segundo.- Atención al Segundo requerimiento de Información. Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de julio de 2018, el Concesionario presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento que precede.

Décimo Tercero.- Tercer requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2640/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, notificado legalmente el 16 de octubre del mismo año, la UCS requirió información complementaria al Concesionario.

Décimo Cuarto.- Atención al Tercer requerimiento de Información. Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre de 2018, el Concesionario ingresó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes aludido.

Décimo Quinto.- Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, el Concesionario ingresó un escrito en alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución, con el cual se tuvo por integrada su solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...].”*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

“Artículo 28 [...]”

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**
[...].”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

***En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades** ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor de la Universidad Autónoma Metropolitana, el cual se encuentra referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de un Título de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en el escrito en alcance presentado para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por el Concesionario, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana¹ (la "Ley Orgánica") y 1 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana² (el "Reglamento Orgánico"), se advierte que la Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; así como preservar y difundir la cultura.

¹ La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana", publicada el 17 de diciembre de 1973, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/157.pdf>

²El "Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana", cuya última reforma se aprobó el 16 de mayo de 2022, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-noviembre-2022/legislacion-universitaria-uam-noviembre-2022-ro.pdf>

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 48 y 53 del Estatuto Orgánico, el Titular de la Rectoría General es el representante legal de la Universidad al cual le compete, entre otras, conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad; gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para instalar y operar estaciones de radio y televisión, así como establecer, previa consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad, las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de las actividades de la Universidad, también podrá designar comisiones especiales que se requieran para el tratamiento de asuntos específicos.

En cumplimiento a las facultades antes señaladas, el Rector mediante el “Acuerdo 10/2020 del Rector General que establece las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano para UAM Radio 94.1 FM”³ (el “Acuerdo 10/2020”), publicado en el “Semanao de la UAM” el 8 de junio de 2020, estableció las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano para el Programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM (el “Consejo Ciudadano”), entre las que se destacan:

- a) La conformación del Consejo Ciudadano se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano;
- b) El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco personas que participarán con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo tres años; el presidente o presidenta y el coordinador o coordinadora, desempeñarán esta función durante un año y podrán ser reelectos si así lo determina el propio Consejo;
- c) El Consejo Ciudadano que será seleccionado por el Rector General, con la previa opinión de los rectores de unidad y a propuesta de la Comisión de UAM Radio;
- d) El Consejo Ciudadano estará facultado entre otras, para proponer a la Comisión conformada por el Rector General y Rectores de Unidad, los criterios que deberá seguir el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación;
- e) Se prevé la conformación de una Comisión con el objeto de elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano, la cual estará conformada por el Director o Directora de Comunicación Social, la persona responsable del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM y una persona por cada unidad universitaria, nombrada por el rector de unidad correspondiente.

³ “Acuerdo 10/2020 del Rector General que establece las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano para UAM Radio 94.1 FM” se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.uam.mx/semanario/ano1_38/14/

Lo anterior, podrá verificarse de la transcripción que se realiza continuación:

“(...)

PRIMERO

Se establecen las reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano para el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM.

SEGUNDO

El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco personas, que serán seleccionadas por el Rector General, con la previa opinión de los rectores de unidad y a propuesta de la Comisión de UAM Radio, la cual estará conformada por:

- 1. El Director o Directora de Comunicación Social.*
- 2. La persona responsable del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM*
- 3. Una persona por cada unidad universitaria, nombrada por el rector de unidad correspondiente.*

(...)

QUINTO

Para la integración del Consejo Ciudadano, el Rector General emitirá una convocatoria, la cual deberá especificar:

1. Los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana,*
- b) Tener su domicilio en la zona metropolitana del Valle de México, y*
- c) Contar con las siguientes cualidades:*
 - Experiencia o interés en radiodifusión, medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.*
 - Preferentemente, conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, ética en los medios de comunicación, perspectiva de género o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura.*
 - No pertenecer a la comunidad universitaria.*
 - No ser funcionario público a nivel federal o local, o haberlo sido durante el año anterior a la emisión de la respectiva convocatoria.*

2. El señalamiento de que las decisiones que se tomen con motivo de la selección serán inapelables.

SEXTO

El Consejo Ciudadano estará conformado por:

- 1. Un presidente o presidenta.*
- 2. Un coordinador o coordinadora.*
- 3. Tres vocales.*

SEPTIMO

La participación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrá carácter honorífico, personal e intransferible; será por tres años y no podrán ocupar este cargo en el periodo inmediato siguiente.

*El presidente o presidenta y el coordinador o coordinadora, desempeñarán esta función durante un año y podrán ser reelectos si así lo determina el propio Consejo.
(...)*

DÉCIMO

Corresponde al Consejo Ciudadano;

- 1. Aprobar y publicar sus reglas de funcionamiento y plan de trabajo.*
- 2. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM.*
- 3. Proponer al Rector General, para su autorización y publicación;*
 - a) Los criterios que deberá seguir el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, para asegurar la independencia editorial.*
 - b) Los mecanismos de participación ciudadana.*
 - c) Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- 4. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM.*
- 5. Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cubre los objetivos que persigue el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, conforme al título de concesión.*
- 6. Emitir un informe público semestral, sobre el cumplimiento de los criterios para asegurar la independencia editorial por parte del Programa.*
- 7. Presentar anualmente un informe de actividades al Rector General.
(...)"*

El Rector General en cumplimiento al numeral Quinto del Acuerdo 10/2020, emitió la “Convocatoria para participar en el procedimiento para integrar el consejo ciudadano para el programa universitario de producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, periodo 2020-2023”, la cual fue publicada el 15 de junio de 2020, en la página de internet <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/comunicado-radio-15junio.pdf> cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó diez días hábiles después de la publicación, estableciendo en sus bases lo siguiente:

(...)

B A S E S

REQUISITOS

Dirigida a toda la ciudadanía interesada en formar parte del Consejo Ciudadano del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Tener la ciudadanía mexicana.*
- 2. Tener su domicilio en la zona metropolitana del Valle de México.*
- 3. Contar con las siguientes cualidades:*
 - a) Experiencia o interés en radiodifusión, medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.*
 - b) Conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, perspectiva de género o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura, preferentemente.*

4. *No pertenecer a la comunidad universitaria de la UAM.*
5. *No ser funcionario(a) público(a) en el nivel federal o local, o haberlo sido durante el año anterior a la emisión de la respectiva convocatoria.*

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1. *Se recibirán solicitudes durante 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria, en la dirección electrónica uamradio@correo.uam.mx debiendo acompañar los siguientes documentos:*

- a. *Currículum Vitae, en el que se señale domicilio, número(s) telefónico(s), correo electrónico, experiencia profesional o académica.*
- b. *Copias simples del documento con que acredite la ciudadanía mexicana.*
- c. *Carta de exposición de motivos, donde se exprese las razones por las que desea participar en el Consejo Ciudadano y en caso de contar con ellos, la experiencia o conocimientos que se tengan en radiodifusión, medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura, así como conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, ética en los medios de comunicación, perspectiva de género o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura.*
- d. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos, acepta las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para integrarse al Consejo Ciudadano.*
- e. *En caso de contar con ellos, copia simple de los documentos con los que acredite contar con conocimientos en materia de medios de radiodifusión públicos, derechos de las audiencias, perspectiva de género o derechos humanos y no discriminación, gestión o difusión de la cultura.*

2. *Las solicitudes incompletas o entregadas fuera del plazo establecido en las Bases de esta Convocatoria se tendrán por no presentadas.*

3. *Presentar postulación a título personal.*

PROCESO DE SELECCIÓN

1. *Los nombres de las candidaturas registradas que cumplan con los requisitos de la Convocatoria se publicarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página electrónica www.uam.mx.*

2. *Para la selección de las y los miembros del Consejo Ciudadano, la Comisión de UAM Radio sesionará de manera extraordinaria para llevar a cabo las labores de selección.*

3. *La Comisión de UAM Radio, llevará a cabo el análisis de las solicitudes recibidas, de las constancias presentadas por los participantes para la acreditación de los requisitos, durante los cinco días hábiles subsecuentes al cierre de recepción de solicitudes.*

4. *Las y los miembros del Consejo Ciudadano serán seleccionados por el Rector General, previa opinión de los rectores de unidad y a propuesta de la Comisión de UAM Radio.*

5. *Los resultados se publicarán en la página www.uam.mx.*

6. *Las resoluciones de la Comisión de UAM Radio serán definitivas e inapelables.*

7. *Los asuntos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de UAM Radio.*

GENERALES

1. *La integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano, están previstos en el Acuerdo 10/2020 del Rector General, publicado el 8 de junio de 2020.*
2. *Los datos personales de las y los participantes son confidenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.*
3. *La selección de las y los miembros del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia. (...)*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el Concesionario en cumplimiento al numeral 1 del “PROCESO DE SELECCIÓN”, publicó en su página de internet <https://www.uam.mx/> los nombres de las candidaturas registradas que cumplieron con los requisitos de la dicha Convocatoria.

Por su parte, la Comisión de UAM Radio en seguimiento a lo señalado en el numeral Cuarto del Acuerdo 10/2020 y numerales 2 y 3 del “PROCESO DE SELECCIÓN”, llevó a cabo su Sesión de fecha 29 de junio de 2020, en la cual revisó y analizó cada una de las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano, acordando otorgarse un receso de un día hábil para revisar la documentación de los candidatos.

Posteriormente la Comisión de UAM Radio en su sesión de fecha 1 de julio de 2020, aprobó los puntajes finales obtenidos del instrumento de evaluación, quedando 6 (seis) aspirantes que acreditaron debidamente todos los requisitos formulados para tal efecto, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Irina Vazquez Zurita
- II. Lenin Martell Gámez
- III. Leonardo Santiago Ávila
- IV. Lourdes López Gutiérrez
- V. Julián Woodside Woods
- VI. Omar Zamora Sánchez

Consecuentemente, la Comisión de UAM Radio deliberó sobre la conformación del Consejo Ciudadano de UAM Radio 94.1 FM, para someterla a consideración del Rector General de la UAM, proponiendo a los siguientes 5 (cinco) aspirantes:

- I. Irina Vazquez Zurita
- II. Lourdes López Gutiérrez
- III. Leonardo Santiago Ávila
- IV. Lenin Martell Gámez
- V. Omar Zamora Sánchez

Asimismo, respecto a la duración del encargo de 4 años en el cargo y con el objeto de darle continuidad a los acuerdos tomados por Consejos anteriores, se seleccionaron los puntajes más altos, considerando la equidad de género, proponiendo para este rubro:

- I. Irina Vazquez Zurita
- II. Leonardo Santiago Ávila

El 3 de julio de 2020, el Rector General en cumplimiento a los numerales 4 y 5 del apartado Proceso de Selección de la Convocatoria, analizó y valoró los documentos y datos proporcionados por la Comisión de UAM Radio 94.1 FM, respecto de la propuesta de los candidatos para conformar el Consejo Ciudadano, determinado aprobar la designación de los C.C. Irina Vazquez Zurita, Lourdes López Gutiérrez, Leonardo Santiago Ávila, Lenin Martell Gámez y Omar Zamora Sánchez, como integrantes del Consejo Ciudadano, esto en virtud de haber satisfecho todos los requisitos establecidos en la *“Convocatoria para participar en el procedimiento para integrar el consejo ciudadano para el programa universitario de producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, periodo 2020-2023”*.

A continuación, los Consejeros Ciudadanos electos fueron notificados para proceder a la toma de protesta de los encargos que les fueron encomendados, información que fue hecha del conocimiento de la ciudadanía a través de las diversas publicaciones realizadas en su página electrónica <http://www.uam.mx>.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo su Primera Sesión el día 14 de julio de 2020, con la cual se tuvo por instalado y operando el Consejo Ciudadano, además en dicha Sesión realizaron las designaciones de los cargos de Presidente del Consejo y Coordinador del Consejo, quedando como a continuación se señala:

- I. Lenin Rafael Martell Gámez. - Presidente.
- II. Miguel Leonardo Santiago Ávila. - Coordinador.

Finalmente es importante señalar que el actual Consejo Ciudadano, derivó de la terminación de los encargos de los integrantes del Primer Consejo Ciudadano del Concesionario, los cuales fueron electos para el periodo 2017-2020, de conformidad con lo establecido en el *“Acuerdo 09/2017 del Rector General que establece las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano para UAM Radio 94.1 FM”* (el *“Acuerdo 09/2017”*), el cual en su momento estuvo conformado por los CC. Alejandro Joseph Esteinou, Graciela Ramirez Romero, Claudio Flores Thomas, Elsa Edith Villar Rodríguez y Ana Laura Suarez Monroy.

Es de precisar, que el proceso de renovación y selección del actual Consejo Ciudadano fue realizado a través de los mismos mecanismos implementados en el Acuerdo 09/2017, los cuales fueron retomados en el Acuerdo 10/2020, lo cual puede corroborarse con la información disponible en la página electrónica <https://uamradio.uam.mx/>, específicamente en el apartado

denominado “Sobre UAM Radio” en el enlace “Consejo Ciudadano” y seleccionando el apartado “Archivos Históricos del Consejo Ciudadano”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://uamradio.uam.mx/sobre-uam-radio-94-1fm/consejo-ciudadano/historico-2017-2020-consejo-ciudadano/>.

B. Independencia editorial. En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Primer Consejo Ciudadano instituidas en Acuerdo 09/2017, se advierte que de manera categórica en el capítulo Sexto del citado acuerdo, el Consejo Ciudadano tenía las siguientes facultades:

“(...)

SEXTO. *Corresponde al Consejo Ciudadano;*

1. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM.*
(Sic)
3. *Proponer a la comisión conformada por el Rector General y los rectores de unidad, para su aprobación y publicación:*
 - a) **Los criterios que deberá seguir el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva.**
 - b) **Los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.**
 - c) **Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**
4. *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM.*
5. *Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cubre los objetivos que persigue el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, conforme al título de concesión.*
6. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios para asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad.*
7. *Informar a la comisión conformada por el Rector General y los rectores de unidad, cuando se presente alguna vacante para que se inicie el procedimiento de elección correspondiente.*
8. *Presentar anualmente un informe de actividades a la comisión conformada por el Rector General y los rectores de unidad.*

(...)”

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, el Primer Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Acuerdo antes referido, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM para asegurar la independencia editorial, en su Sesión celebrada el 24 de julio de 2017, analizó, discutió y validó los documentos normativos denominados “**Criterios para asegurar la independencia editorial del Programa Universitario de Producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM**”.

Cabe señalar que el 19 de enero de 2018, el Rector General en cumplimiento a las facultades encomendadas en la Ley Orgánica, aprobó entre otros, el documento denominado “**Criterios para asegurar la independencia editorial del Programa Universitario de Producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM**”⁴, los cuales se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de los contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

Criterios

- 1. Para proteger su independencia, objetividad y la imparcialidad, UAM Radio 94.1 FM debe determinar su actuar con base en el cumplimiento del código de ética que establezca. En congruencia con su carácter de radio pública universitaria, UAM Radio 94.1 FM debe aspirar a ser un referente en materia de comportamiento ético. Por esa razón, debe honrar los valores que han sido autodefinidos por las propias autoridades y el personal de la emisora para el desempeño de las funciones, tales como la responsabilidad, el respeto, equidad, imparcialidad, pluralidad, probidad y veracidad.*
- 2. Para fomentar su independencia editorial, UAM Radio 94.1 FM deberá considerar criterios base para la toma de decisiones. Entre estos; la inclusión de temas relativos a la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil organizada, la inclusión de temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de la radio de uso comercial; la inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo; el respeto a los derechos humanos; el fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas, así como la participación de las audiencias en general y de la comunidad universitaria en particular. Todos estos elementos deberán formar parte también de los mecanismos de participación ciudadana.*
- 3. UAM Radio 94.1 FM debe honrar la autonomía universitaria. Por esa razón no deberá ceder ante presiones de tipo ideológico, político o financiero de cualquier instancia interna o externa a la universidad que pudieran comprometer su propia independencia programática y de elaboración de contenidos.*
- 4. Para procurar el escrutinio de su actuar y rendir cuentas de su actuar independiente, imparcial, objetivo y ético, UAM Radio 94.1 FM, en su calidad de medio de servicio público, debe contar con un mecanismo de defensoría de las audiencias. A través de éste los radioescuchas pueden exigir por iniciativa propia la aclaración de decisiones, así como el respeto de sus derechos como audiencia.*
- 5. Un elemento fundamental para garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad en UAM Radio 94.1 FM es evitar cualquier acción o comportamiento que anteponga la generación de beneficios particulares sobre los de la emisora, por lo que el personal y los colaboradores de UAM Radio 94.1 FM están comprometidos a detectar oportunamente e informarán al Responsable de la emisora, cualquier potencial conflicto de interés.*

⁴ Criterios para asegurar la independencia editorial del Programa Universitario de Producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente liga de internet: https://drive.google.com/file/d/16U0OtDrKdR_X50hoWKQF_82A4Lq1bMeY/view

6. *La transparencia debe ser una condición proactiva de la emisora. No solo por ser la Universidad sujeto obligado en materia de acceso a la información se debe seguir el principio de transparencia; UAM Radio 94.1 FM debe mostrar su compromiso con la transparencia a través de medidas innovadoras de rendición de cuentas que blinden las decisiones que se tomen, mejoren los servicios y generen credibilidad entre los escuchas.*
7. *La capacitación en materia ética debe ser una tarea continua. Para fomentar la reflexión de casos relativos a la independencia, la imparcialidad y demás valores autodefinidos, el personal y los colaboradores deberán capacitarse en temas éticos durante el año.*
8. *Para asegurar el cumplimiento, vigencia y relevancia de los documentos de autorregulación, UAM Radio 94.1 FM deberá practicar auditorías éticas. Periódicamente se deberá hacer una auditoría sobre la aplicación de los preceptos éticos y de autorregulación a la emisora para conocer la efectividad de su implementación (capacitación, apoyo de superiores) y administración (aplicación, reporte, casos). (...)*

Del análisis a los **“Criterios para asegurar la independencia editorial del Programa Universitario de Producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”**, puede concluirse que es a través de éstos que el Concesionario se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los **“Criterios para asegurar la independencia editorial del Programa Universitario de Producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer las atribuciones que tiene conferidas, la cual integra su patrimonio por los ingresos que obtenga por los servicios que preste; los fondos que le asigne el Consejo Nacional de Fomento Educativo; y los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Cabe señalar que el Concesionario manifestó que también cuenta con la asignación de Ingresos Federales, mismos que son destinados para el funcionamiento de dicha Universidad, los cuales

para el ejercicio fiscal 2022, ascendieron a la cantidad de \$8,606,306.00 (Ocho millones seiscientos seis mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.)⁵.

Ahora bien, por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, el Concesionario indicó que el presupuesto con el que opera la estación a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución, así como todas áreas que componen a dicha Universidad, se encuentra dentro del presupuesto aprobado por el Colegio Académico con el cual se garantiza la óptima operación de las áreas, garantizando además la autonomía de gestión financiera para ejercer sus recursos con base en las necesidades de operación de la misma, sin que ello implique afectación a los recursos de partidas en las cuales el gasto ya se encuentra comprometido para el pago de servicios específicos por lo que de manera particular.

En relación a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de su estación, el Concesionario manifestó que asignó los siguientes recursos⁶:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$4,184,180.00	Cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.
2.	2018	\$2,341,598.00	Dos millones trescientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.
3.	2019	\$2,370,883.00	Dos millones trescientos setenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.
4.	2020	\$2,138,696.00	Dos millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.
5.	2021	\$2,815,607.00	Dos millones ochocientos quince mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.
6.	2022	\$2,734,750.00	Dos millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia. Por tanto, esta autoridad estima que la Universidad Autónoma Metropolitana acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

⁵ "Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma Metropolitana para el Ejercicio Fiscal del Año 2022", el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://transparencia.uam.mx/presupuesto/presup2022/Presupuesto-de-Ingresos-y-Egresos-2022.pdf>

⁶ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/17MqJE7FssFdEIAyDxm6AtQ40MMUNKMU5/view>

D. Garantías de participación ciudadana. El Concesionario señaló que UAM Radio 94.1 FM, en su calidad de radio pública, incluyente y plural, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación, su creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias y tanto el Consejo Ciudadano así como la Comisión de Radio, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos y participación.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Acuerdo 09/2017, en su sesión celebrada el 24 de julio de 2017, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado **“Mecanismos de Participación Ciudadana dentro del programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM”**⁷, mismo que fue aprobado por el Rector General de la UAM en fecha 19 de enero de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“[...]”

1. Coproducciones

UAM Radio 94.1 FM, realizará convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como con organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar te oferta de contenidos radiofónicos de interés social, político, cultural, educativo y de entretenimiento disponibles por la emisora.

2. Convocatorias

UAM Radio 94.1 FM publicará convocatorias, permanentemente, que fomenten la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlos partícipes en los contenidos de la emisora.

Aquellos proyectos que cubran los requisitos de la convocatoria, que acepten los términos de la misma y cuenten con la aprobación de la Comisión de Radio, quienes evaluarán la pertinencia para su integración en la programación, serán susceptibles de Incluirse en fe programación.

3. Participación en dinámicas de la emisora

UAM Radio 94.1 FM buscará realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la comunidad universitaria en la tarea radiofónica; para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como procurar la capacitación de los interesados en el quehacer radiofónico de acuerdo con las condiciones económicas y logísticas que se tengan.

⁷ “Mecanismos de Participación Ciudadana dentro del programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM”, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente liga de internet: <https://drive.google.com/file/d/1qCipx2pl74iqKweJSO7JNDWsTsXsWzz/view>

4. Buzón del radioescucha

UAM Radio 94.1 F.M. ofrece en la página uamradio.uam.mx, apartado "Participación Ciudadana", un buzón del radioescucha, en el que las audiencias pueden verter sus comentarios, dudas o sugerencias.

5. Medios de contacto

Como mecanismo adicional al buzón del radioescucha, UAM Radio 94.1 FM, pone a su disposición el teléfono de la emisora que atenderá en la línea 54834000, extensiones 1005 y 1008. para ofrecer la programación diaria de la emisora, así como para atender solicitudes de información acerca de la barra programática, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, de lunes a viernes, de las 10:00 a las 20:00 horas.

Así mismo, a través de sus redes sociales en: Facebook. /UAMRadio; en Twitter, @UAM_FM, en YouTube, UAM Radio 94.1 FM y en la plataforma Tunein, UAM Radio 94.1 FM.

Toda la información generada por cualquier medio de contacto deberá ser del conocimiento de la Comisión de Radio y el Consejo Ciudadano para la mejor toma de decisiones o la emisión oportuna de recomendaciones.

6. Consulta anual a la audiencia

UAM Radio 94.1 FM implementará una vez al año una Consulta a sus Audiencias en la que recuperará la opinión de sus radioescuchas sobre los contenidos, lemas y formatos que desean escuchar en la emisora.

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros, facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre el Concesionario y su audiencia.

Adicionalmente, el Concesionario asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la Defensoría de las Audiencias, pues es a través de ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los **“Mecanismos de Participación Ciudadana dentro del programa Universitario de Producción Radiofónica UAM Radio 94.1 FM”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la Universidad Autónoma Metropolitana, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano. Por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Concesionario manifestó que cuenta con la implementación del **“Acuerdo 11/2016 del Rector General para atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública universitaria”**⁸, el cual establece las bases para atender las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria, en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO. *Para atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, que genere o posea la Universidad Autónoma Metropolitana, se crean el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.*

SEGUNDO. *El responsable de la Unidad de Transparencia, y demás personal integrante de la misma serán nombrados y dependerán directamente del Rector General.*

TERCERO. *La Unidad de Transparencia tendrá las funciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 45, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 61.*

CUARTO. *El Comité de Transparencia, estará integrado por:*

- a) El responsable de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;*
- b) Dos miembros titulares con sus respectivos suplentes, designados por el Rector General, los que deberán mostrar conocimiento de la Universidad, de la materia, y no estar a cargo de oficinas que generen información; durarán en el cargo dos años y no podrán ser reelectos por más de un periodo consecutivo.*

El Abogado General o quien éste designe, participará en las reuniones del Comité, tendrá derecho a voz y podrá formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.

⁸ Acuerdo 11/2016 del Rector General para atender las obligaciones de transparencia y acceso a la información Pública Universitaria, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: https://transparencia.uam.mx/acuerdos/2016/acuerdo_11_2016_del_Rector_General.pdf

QUINTO. *El Comité de Transparencia tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 44, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 65.*

El comité emitirá sus reglas de funcionamiento interno, así como los lineamientos que considere necesarios para cumplir con lo prescrito en las leyes referidas.

SEXTO. *La clasificación de la información se sujetará a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEPTIMO. *Los procedimientos de acceso a la información se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título quinto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)"

Aunado a lo anterior, referente a los procesos en materia de transparencia y rendición de cuentas el Concesionario reitera que al ser un Programa Universitario de Producción Radiofónica y no un instituto u Organismo independiente, carece de un órgano interno de control autónomo. Por el contrario, al ser parte de la Dirección de Comunicación Social de la Universidad Autónoma Metropolitana, se sujeta a los procesos, órganos e instancias institucionales competentes para realizar actividades de control y auditoría, como lo mandata su Ley Orgánica.

En virtud de lo anterior indicó que, como concesionario de uso público, garantiza la transparencia y rendición de cuentas a través de su propia página, poniendo a disposición de sus radioescuchas los mecanismos para asegurar las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el Concesionario refirió que por cuanto hace a los medios de acceso a la información, cualquier persona interesada podrá ejercer su derecho de acceso a la información a través de los siguientes medios de contacto: <https://uamradio.uam.mx/sobre-uam-radio-94-1fm/portal-de-transparencia/>, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, correo electrónico transparencia@correo.uam.mx o, bien, de manera presencial en la "Oficina de Transparencia de UAM", la cual se encuentra ubicada en Prolongación Canal de Miramontes 3855, cuarto piso, ala poniente, Colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Tel. 54834000, Ext. 1587 y 1588.

Ahora bien, respecto al presupuesto otorgado para la operación y mantenimiento de la estación objeto de la presente Resolución, refirió que ésta se encuentra pública y disponible en la página de internet: <https://uamradio.net/sites/uamradio00/files/docs/Presupuesto%20para%20web%202022.pdf>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el Concesionario cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por la Universidad Autónoma Metropolitana para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el Concesionario, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En relación con lo anterior, el 23 de abril de 2018, el Rector de la UAM, en cumplimiento a lo dispuesto en el “Acuerdo 09/2018 del Rector General mediante el cual se crea la Defensoría de Audiencia y se emite el Código de Ética, para el programa universitario de producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”⁹, creó la Defensoría de Audiencia y emitió el Código de Ética, en donde se establecieron las reglas bajo las cuales se conformará y designará al Defensor de la Audiencia, así como la descripción de procedimiento, la recepción, documentación, procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones realizadas por la audiencia del concesionario, designado a la C. Adriana Solórzano Fuente como Defensora de las audiencias; nombramiento que fue presentado para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 28068 de fecha 21 de agosto de 2018.

Posteriormente, designó a la C. Hilda Saray Gómez González, como Defensora de las audiencias, designación que quedó inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 55421 de fecha 16 de diciembre de 2021.¹⁰

Ahora bien, en relación los principios y valores que deberá observar el Concesionario para la emisión y transmisión de los contenidos de su estación de radiodifusión y, los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de

⁹ “Acuerdo 09/2018 del Rector General mediante el cual se crea la Defensoría de Audiencia y se emite el Código de Ética, para el programa universitario de producción radiofónica, UAM Radio 94.1 FM” el cual podrá consultarse en el siguiente enlace : https://transparencia.uam.mx/acuerdos/2018/acuerdo_09_2018_del_Rector_General.pdf

¹⁰El registro de la C. Hilda Saray Gómez González, como Defensora de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 55421 de fecha 16 de diciembre de 2021, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/55421_211222195455_4475.pdf

la Universidad, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 25881 de fecha 1 de junio de 2018¹¹.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El Concesionario manifestó que la operación y mantenimiento de la estación a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución, se realiza únicamente con el presupuesto público asignado a la Universidad Autónoma Metropolitana, el cual proviene de los ingresos Federales, tal y como fue referido previamente en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Concesionario garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El concesionario refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías, estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, que brinden a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando *Facebook*: <https://www.facebook.com/uamradio/>; en *Twitter*: https://twitter.com/UAM_FM, en *YouTube*: <https://www.youtube.com/@UAMRadio941FM> y en la *plataforma Tunein*: <https://tunein.com/radio/UAM-Radio-941-s135047/>.

Asimismo, refirió que planteó una Red Unifrecuencia que dotara de una mayor cobertura del contenido emitido desde un centro operativo ubicado en la Rectoría General de la UAM, lo cual fue autorizado por el pleno de esta Instituto a través de la Resolución a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Bajo estas consideraciones, el Concesionario manifiesta asegurar el pleno acceso a tecnologías, al utilizar la más alta tecnología y las mejores prácticas de ingeniería para los equipos de enlace y transmisión; la digitalización de todo nuestro flujo de audio; la utilización de las plataformas más modernas para habilitar bases de datos en sitio y en la nube; la interoperabilidad entre distintas plataformas en beneficio de la experiencia de trabajadores y usuarios; la administración, operación y supervisión remota de todos nuestros procesos; la oferta de nuestros contenidos en distintas plataformas multimedia.

¹¹El registro de inscripción del Código de Ética del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM, bajo el número de folio 25881 de fecha 1 de junio de 2018, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25881_180615184915_3656.pdf

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Acuerdo 09/2017, en su sesión celebrada el 24 de julio de 2017, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales dentro del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”**¹²; mismo que fue aprobado por el Rector General de la UAM en fecha 19 de enero de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

- *Enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.*
- *Incidir en la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, político, científico, artístico y deportivo, a fin de participar en la construcción de una ciudadanía informada y participativa.*
- *Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia.*
- *Coadyuvar al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género.*
- *Incidir en la construcción de una ciudadanía que promueva los derechos sociales y cívicos, como la salud, educación, acceso a la información y la libre expresión.*
- *Fomentar una cultura de protección a la infancia, a los jóvenes y adultos mayores.*
- *Garantizar el Derecho de Réplica de todos los afectados.*
- *Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos. Por lo que, en la producción de contenidos dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez, cumpliendo rigurosamente con los Derechos de las Audiencias Infantiles.*
- *Promover los derechos sexuales y reproductivos, los derechos de los niños y adolescentes.*
- *El fomento a la lectura y al buen uso del idioma español, sin menoscabo de las expresiones populares y sin censura.*
- *Los que integran y colaboran en UAM Radio 94.1 F.M., en el ámbito de sus competencias y actividades, garantizan la equidad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presentan sin distinción de género.*

¹² “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales dentro del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 FM”, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1thysaox-mP_HSY00kaza19LQISFCcCbA/view

- *En la producción de sus contenidos, evitar cualquier tipo de discriminación por género, creencias, formas de vida y pensamiento que se expresan en nuestra sociedad. Procurando mostrar nuestros contenidos sin frivolidad ni superficialidad.*
- *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*
- *Preservar, promover, difundir y divulgar el conocimiento científico, humanístico, artístico y cultural a través de la producción de series radiofónicas que se caractericen por un tratamiento informado, científico, estético y analítico'.*
- *Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas, así como la generación de proyectos de coproducción.*
- *Respetar a sus radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruente con el compromiso de servicio público, buscando:*
 - ✓ *Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;*
 - ✓ *Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;*
 - ✓ *Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno nacional e internacional.*
- *Recuperar, preservar y difundir las expresiones y significados de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.*
- *Promover el respeto al honor, la vida privada y a todos los derechos que establece la Constitución.*
- *Producir o transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural, promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.*
- *Promoción de una cultura de paz y el derecho a una vida libre de violencia.*
- *Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas, así como la generación de proyectos de coproducción.*
- *Generar procesos de comunicación con el radioescucha que permitan la interacción en tiempo real con UAM Radio 94.1 F.M.*
- *Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
- *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación que establezca UAM Radio 94.1 F.M con la sociedad. Así mismo, se difundirá ampliamente el Código de Ética y los Lineamientos para la Operación del Programa Universitario de Producción Radiofónica, UAM Radio 94.1 F.M., los criterios para asegurar la independencia editorial, los Mecanismos de participación ciudadana y el presente documento.*
- *Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias.*
- *Elaborar un informe trimestral de programación que incluya los detalles de cada serie incluida.*

(...)"

En términos de lo anterior, puede advertirse que el Concesionario definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional; propiciando además, el intercambio y la colaboración del Concesionario con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Concesionario que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma Metropolitana** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma Metropolitana** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma Metropolitana** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma Metropolitana.**

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110123/14, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

